



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

SOLICITAN SER TENIDOS POR PARTE QUERELLANTE.

Sr. Juez Federal:

LAURA ALONSO, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a cargo de la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (decreto 252/2015, BO 29/12/15), **MIRNA DEBORAH GORANSKY** (decreto 438/2016, BO 7/3/16) y **JOSÉ M. IPOHORSKI LENKIEWICZ**, Subdirector de Investigaciones (decisión administrativa 113/2016, B.O. 24-2-16, CPACF to 57, fo 715, CUIL 20-22099091-6) con domicilio legal en la calle Tucumán n° 394 de esta Ciudad, en la **causa n° 11352 “Fernández de Kirchner Cristina y otros s/abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público”**, de ese Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, nos presentamos ante V.S y respetuosamente decimos:

Que en función de lo establecido en el art. 22, inc. 23 de la Ley de Ministerios (ley 22.520, t.o. decreto 438/92), el art. 13 de la ley 25.233 y lo previsto en el art. 2, inc. e) del decreto 102/99, venimos por el presente a constituir a la Oficina Anticorrupción como parte querellante en la causa de referencia, toda vez que los hechos que dieron inicio a este proceso involucran a la ex presidente de la Nación en la posible comisión de delitos de acción pública y esta Oficina se encuentra habilitada para constituirse en el carácter invocado en función de la normativa reseñada.

En efecto, por la primera de las normas invocadas, corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos entender en los programas de lucha contra la corrupción del Sector Público Nacional e intervenir como parte querellante en los procesos en que se encuentre afectado el patrimonio del Estado Nacional.

Asimismo, el art. 13 de la ley 25.233, en cuanto crea la Oficina Anticorrupción, dispone lo siguiente:

ARTICULO 13. — *Créase la Oficina Anticorrupción en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la que tendrá a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, gozará de las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946.*

En tal sentido, la norma a la que remite hace referencia a la atribución de este organismo para *promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada, y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación...*, por lo que no habría inconveniente en acceder al pedido efectuado.

A mayor abundamiento, el decreto 102/99 que organiza y reglamenta el funcionamiento de esta Oficina, dispone:

Artículo 1° — *La OFICINA ANTICORRUPCION funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, como organismo encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que dentro del ámbito fijado por esta reglamentación se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción aprobada por Ley N° 24.759.*

Su ámbito de aplicación comprende a la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal.

Así, el art. VI, incs. a), b) y c) del mencionado instrumento internacional definen como acto de corrupción a las siguientes conductas:

- a) *El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza*



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

- b) El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;*
- c) La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones pública de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;*

II. RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS:

No obstante que la causa en que se pretende querellas se encuentra suficientemente identificada (art. 81 y 82 CPPN), a los fines de dotar de autonomía a esta presentación, señalamos algunos de los hechos que justifican la presentación del organismo, conforme han trascendido públicamente.

Sin que implique agotar su enumeración, promovemos la presente querrella en relación con los hechos que fueron individualizados por VS en la resolución de febrero de 2016.

Siguiendo esa sistematización, señalamos que a partir de las sucesivas denuncias y ampliaciones y los consecuentes requerimientos del Ministerio Público Fiscal, en la causa de mención y sus legajos conexos, se investiga: la eventual responsabilidad de la ex Presidente de la Nación Cristina Fernández de Kirchner y al Ministro de Justicia Julio Alak, y otros funcionarios de la Inspección General de

Justicia, en relación con la protección que se habría dado desde ese organismo a la sociedad “Hotesur SA”, que incluyó que se le permitiera permanecer sin presentar sus balances de los años 2011 a 2013, y sin registrar ni un solo documento societario en orden a la integración de sus órganos de dirección y demás autoridades desde 2009 a 2013 inclusive. Esta omisión estaría relacionada directamente la propiedad de la firma, que fue incluida en la declaración jurada de la Fernández de Kirchner por un importe de 9,3 millones de pesos, registrando una deuda por 4,6 millones de pesos, extremos sustanciales para conocer la evaluación del patrimonio de la mandataria, que no pueden ser corroborados por la mencionada ausencia de registros contables de la firma. Además se ha denunciado para su investigación la llamativa circunstancia de que la nombrada justifica parte de sus ingresos mediante créditos de la firma Hotesur, práctica que podría reducirse a una modalidad de “autopréstamo”, que podría pretender disimular un aumento patrimonial injustificado. (hecho 1 según la resolución de VS).

Integran además, el objeto inicial de la causa por el que se querrela, los sucesos por los que VS ha dispuesto la declinatoria parcial de competencia, la que, según información pública, no se encontraría firme ni ejecutoriada.

Se trata de la investigación de las relaciones aparentemente comerciales pero sustancialmente ilícitas -según se denunció- que vincularon a Néstor y Cristina F. de Kirchner con los empresarios Lázaro Báez, Juan Carlos Relats y Cristóbal López, a través de las firmas “Hotesur”, “Valle Mitre”, “Idea” y las demás empresas del “grupo Báez” por un lado (“Austral Construcciones S.A.”, “Alucom Austral SRL”, “Kank y Costilla S.A.”, “Badial S.A.”, “Loscalzo y Del Curto SRL”, “Don Francisco S.A.”, “La Estación S.A.”, “Servicio Integral Alem S.A.”, “Diagonal Sur Comunicaciones S.A.”), Panatel SA, por otro, y “Inversora M&S S.A.” por parte de López.

En todos los casos, con sus particularidades, se trata del alquiler total o parcial de los Hoteles Alto Calafate, Las Dunas, La Aldea, y El Retorno a empresas que pertenecen o están vinculadas a empresarios beneficiarios de licitaciones de obra pública con fondos federales.

Así, según la denuncia y demás elementos de la causa, “Hotesur S.A.” habría gerenciado el Hotel “Alto Calafate”, el que habría recibido en



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

concepto de «alquiler» \$ 10,1 millones (\$ 6,3 millones en 2010, \$ 3,7 millones en 2011) de firmas vinculadas al grupo Báez; posteriormente la contratación corrió por cuenta directa de una firma de Báez, Valle Mitre S.A., y alquiló más de 1100 habitaciones por mes, durante años, en el mencionado hotel (10 de noviembre de 2008 hasta el 31 de agosto de 2013); y finalmente pasó a manos de “Idea S.A.” (contrato firmado el 29/8/2014 pero con efectos retroactivos al 1/9/2013), empresa vinculada a Osvaldo Sanfelice, socio de la familia presidencial en otras firmas.

Similar modalidad se habría desarrollado a través de “Los Sauces S.A.”, propiedad de la familia Kirchner, dedicada a la explotación del Hotel “Los Sauces” y la firma “Panatel S.A.” del empresario Juan Carlos Relats.

Otro tanto, debe investigarse del vínculo entre “Inversora M&S S.A.” de Cristóbal López y “El Retorno S.A.” por el alquiler de la Hostería El Retorno, a través “Idea SA” cuyo presidente es Osvaldo Sanfelice. En este caso se trataría de la locación del fondo de comercio de la hostería o las reformas, para derivar o recibir fondos de «Alto Calafate – Hotesur». En particular, la denuncia procuró establecer si ésta está presidida por Romina Mercado y si es además empleada de López. Este vínculo y el de Sanfelice al mismo tiempo con Kirchner y con López, podría evidenciar una identidad de los involucrados en los negocios («El Retorno», «Idea» y «Hotesur»), lo que implicaría que las operaciones podrían ser meras simulaciones destinadas a poner en circulación bienes de origen ilícito.

La cuestión común a todas ellas, es que lo que se procura determinar es si estas contrataciones entre las sociedades de la familia presidencial y aquellas que pertenecen a empresarios contratistas de obra pública (modalidad de por sí sospechosa), esconden mecanismos para reingresar al circuito comercial dinero “negro” -obtenido por el cobro de sobrepagos, el fraude al fisco, y/o destinado al pago de “coimas”-; si disimulan el pago de comisiones ilícitas al matrimonio presidencial por los negocios obtenidos; y/o si se trata de meras simulaciones destinadas a justificar el incremento patrimonial ilícito de ambos ex presidentes (Hecho 2 según VS).

En tercer lugar, integra el objeto de esta querrela, la investigación acerca de la veracidad o falsedad de asientos que la denuncia señaló como inconsistentes, en las declaraciones juradas de la ex- presidente Fernández de Kirchner.

Esto debería verificarse respecto de la inclusión de bienes cuando aún figuraban efectos impositivos y previsionales, a nombre de otra persona, jurídica, identificada como la “Sucesión de Néstor Kirchner”, entre ellos un adelanto de herencia, y el 49% de las acciones de la firma “Hotesur S.A.”; la realidad de créditos declarados con la mencionada firma, ya que podría existir, identidad entre la persona que resultaría acreedora, y la que resultaría deudora; omisiones e inconsistencias entre 2011 y 2013, con relación a cuatro inmuebles y dos locales en Río Gallegos, y seis terrenos y dos locales en El Calafate todos ellos -menos uno- parte del acervo sucesorio de su marido Néstor Kirchner; la falta de respaldo y sustento normativo de un asiento de las declaraciones de 2011 a 2013, en relación con una deuda (ascendía en 2013 a \$ 4.683.848,68) con Hotesur y otra con en 2010 con “Los Sauces S.A.”, por un total de \$ 1.131.793,67, y por parte de Néstor Kirchner, de \$6.295.022; la incorporación entre 2008 y al menos hasta el año 2013, en calidad de condómina (junto con Lázaro Báez), del terreno sobre el cual se amplió el Hotel “Los Sauces”, en El Calafate, provincia de Santa Cruz, ya que la nombrada nunca lo habría declarado como propio, sino que el mismo fue consignado como tal, en sus DDJJ, a nombre de su esposo.

En este caso, la investigación no debe limitarse a la verificación de la correspondencia técnica en la declaración y su ajuste formal a la norma, sino que se debe establecer si esas irregularidades no evidencian, en realidad, asientos falsos o sobredimensionados, destinados a justificar un incremento patrimonial ilícito (Hecho 3).

Finalmente, se ha denunciado también a los funcionarios responsables de las áreas de difusión, comunicación y prensa de la Presidencia de la Nación, y a quienes hubieran ordenado o autorizado la utilización de los medios públicos “Agencia Télam” y “Twitter oficial de la Casa Rosada”, para la emisión de un comunicado correspondiente a la empresa “Hotesur S.A.” (requerimiento de fs, . 368/70).

La solicitud alcanza a los legajos conexos que se tramiten actualmente en el futuro en relación con estos sucesos u otros vinculados y la imputación debe considerarse extensiva a toda persona que, conforme la investigación, se determine que haya tenido participación punible bajo cualquier título en los sucesos.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Por último, también se solicita se sirva autorizar también a la Dra. a tomar vista de los incidentes y a Hernán Pablo Gerber (DNI 25.436.873) a extraer las copias pertinentes.

III. PETITORIO:

Por todo lo expuesto, solicito a V.S. tenga a esta Oficina Anticorrupción por parte querellante en las presentes actuaciones, con los alcances del artículo 82 y sucesivos del Código Procesal Penal de la Nación, por constituido el domicilio denunciado y a los representantes de la querella, tal como se desprende la resolución OA/DI n° , cuya copia se acompaña.

Proveer de conformidad,

Será justicia.